



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 285/2006**

La Paz, 08 de diciembre de 2006

REF: DECRETO SUPREMO N° 28956 DE 29-12-06, QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO N° 24771 DE 31-07-1997 (UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA UIF).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 28956 de 29-12-06, que dispone la derogación del Parágrafo I del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 28695 de 26-04-06, restituyéndose la plena vigencia del Decreto Supremo N° 24711 de 31-07-1997 (Unidad de Investigación Financieras UIF).

ATC/arql

  
An. g. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

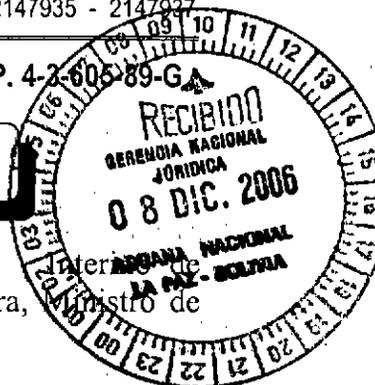
Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

## INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-2-606-89-GA

## DECRETOS

- 28951 **25 DE NOVIEMBRE DE 2006.-** Designase Ministro Hidrocarburos y Energía, al ciudadano Salvador Ric Riera, Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
- 28952 **25 DE NOVIEMBRE DE 2006.-** Designase Ministro Interino de Planificación del Desarrollo al ciudadano José Guillermo Dalence Salinas, Ministro de Minería y Metalurgia.
- 28953 **28 DE NOVIEMBRE DE 2006.-** Designase Ministro Interino de Producción y Microempresa, al ciudadano Luis Alberto Arce Catacora, Ministro de Hacienda.
- 28954 **28 DE NOVIEMBRE DE 2006.-** Designase Ministro Interino de la Presidencia, al ciudadano Walker San Miguel Rodríguez, Ministro de Defensa Nacional.
- 28955 **29 DE NOVIEMBRE DE 2006.-** Autorizar, al Gobierno Municipal de la Ciudad de Cochabamba, la contratación directa de Bienes y Servicios Generales por el monto de Bs6.162.931.- (Programa de mejoras de la ciudad, a fin de preparar la Segunda Cumbre de la Comunidad Sudamericana de Naciones).
- 28956 **29 DE NOVIEMBRE DE 2006.-** Se dispone la derogación del Parágrafo I del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 28695 de 26 de abril de 2006, restituyéndose la plena vigencia del Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997 (Unidad de Investigaciones Financieras UIF).
- 28957 **29 DE NOVIEMBRE DE 2006.-** Autorizar la ampliación de la retroactividad establecida en el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 25255 de 18 de diciembre de 1998, desde el mes de marzo hasta julio de 2006, para el pago de los Subsidios de Zona y Frontera de la gestión 2006, a favor de las unidades educativas excluidas.



en el programa de mejoras de la ciudad, a fin de preparar la Segunda Cumbre de la Comunidad Sudamericana de Naciones, de acuerdo al Anexo adjunto.

- II. El Gobierno Municipal de la Ciudad de Cochabamba deberá informar al Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES y a la Contraloría General de la República sobre los procesos de contratación y la forma de disposición de los recursos a ser utilizados.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Presidencia y Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis.

**FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA**, David Choquchuanca Céspedes, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez Ministro de Defensa Nacional e Interino de la Presidencia, Casimira Rodríguez Romero, Hernando Larrazabal Córdova, Luis Alberto Arce Catacora Ministro de Hacienda e Interino de Producción y Microempresa, Abel Mamani Marca, Salvador Ric Riera Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda e Interino de Hidrocarburos y Energía, Hugo Salvatierra Gutiérrez, José Guillermo Dalence Salinas, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

**ANEXO D.S. 28955**

**PRESUPUESTO PARA MEJORAS CIUDAD DE COCHABAMBA**

Nº	DESCRIPCION ITEM	UND.	CANTIDAD	P. UNIT.	PARCIAL (Bs)
1	TAPEADO	m2	20.000,00	17,59	351.800,00
2	PLANTACION DE ARBOLDES	pza	20.000,00	15	300.000,00
3	PROTECTOR DE JARDIN 0,050 MTS ALTO	m.	10.000,00	62,53	625.300,00
4	LETREEROS METALICOS	pza.	1.000,00	1008,12	621.465,00
5	LIMPIEZA DE MUROS	m2	200,00	6,83	1.366,00
6	DEMARCAION DE CALLES	m.	30.000,00	28,9	807.000,00
7	ILUMINACION PUESTE METALICO TIPO FAROLA	pta.	200,00	3.545,00	709.000,00
8	BACHICO	m2	1.000,00	67	67.000,00
9	ASFALTADO DE CALLES SOBRE EMPEDRADO	m2	15.000,00	112	1.680.000,00
10	DIFUSION Y PROMOCION CUMBRE	cl	1,00	1.000.000,00	1.000.000,00
	TOTAL				6.162.931,00

**DECRETO SUPREMO Nº 28956**

**ALVARO MARCELO GARCIA LINERA  
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 1768 de 10 de marzo de 1997, crea la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, dentro de la estructura de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Que el Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997, reglamenta el funcionamiento de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF.

Que el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 28695 de 26 de abril de 2006, define las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera y Patrimonial – UIFP, dependiente del Ministerio de Hacienda, destinada a la lucha contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito.

Que el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 28695, abroga el Decreto Supremo N° 24771, que reglamenta el funcionamiento de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF.

Que el Decreto Supremo N° 28713 de 13 de mayo de 2006, dispone la continuidad del funcionamiento de la UIF, dependiente de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, por un plazo de doscientos cuarenta (240) días, computable a partir de la promulgación de dicho Decreto Supremo, término previsto para el cierre ordenado de la UIF y la instalación de la UIFP.

Que la Unidad de Inteligencia Financiera y Patrimonial – UIFP, no podrá iniciar su funcionamiento una vez concluida la vigencia transitoria de la UIF, en razón a que la UIFP no ha sido expresamente creada en norma alguna.

Que es necesario mantener la continuidad del funcionamiento de la UIF, hasta la creación explícita de una entidad que por disposición legal la sustituya.

Que en reunión del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONAPES, del 27 de noviembre de 2006, se determinó aprobar el presente Decreto Supremo, a solicitud del Ministerio de Hacienda.

## **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

### **D E C R E T A:**

**ARTICULO UNICO.-** Se dispone la derogación del Parágrafo I del Artículo 25 del Decreto Supremo N° 28695 de 26 de abril de 2006, restituyéndose la plena vigencia del Decreto Supremo N° 24771 de 31 de julio de 1997.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis.

**FDO. ALVARO MARCELO GARCIA LINERA** PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, David Choquehuanca Céspedes, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez Ministro de Defensa Nacional e Interino de la Presidencia,

Casimira Rodríguez Romero, Hernando Larrazabal Córdova, Luis Alberto Arce Catacora Ministro de Hacienda e Interino de Producción y Microempresa, Abel Mamani Marca, Salvador Ric Riera Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda e Interino de Hidrocarburos y Energía, Hugo Salvatierra Gutiérrez, José Guillermo Dalence Salinas, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

**DECRETO SUPREMO Nº 28957**

**ALVARO MARCELO GARCIA LINERA**  
**PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado, establece que la Ley sólo dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, excepto en materia social cuando lo determine expresamente.

Que el Artículo 190 de la Constitución Política del Estado, establece que la educación, en todos sus grados, se halla sujeta a la tuición del Estado, ejercida por intermedio del Ministerio del ramo.

Que los Artículos 9 y 22 del Decreto Supremo Nº 25232 de 27 de noviembre de 1998, de Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Servicio Departamental de Educación, establecen que las Direcciones Departamentales y Distritales son responsables de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a cada Dirección Departamental y Dirección Distrital.

Que el Artículo 16 del Decreto Supremo Nº 25255 de 18 de diciembre de 1998, de Administración de Personal del Servicio de Educación Pública, establece que la remuneración del personal docente y administrativo será efectiva desde el mes de su contratación y en ningún caso se reconocerá retroactividad mayor a treinta (30) días.

Que el Decreto Supremo Nº 28741 de 7 de junio de 2006, restituye el Subsidio de Zona en las unidades educativas del país, previa reglamentación para el pago de este beneficio.

Que la Resolución Ministerial Nº 296/06 de 31 de agosto de 2006, aprueba el Reglamento de Restitución del Subsidio de Zona, que en su Artículo 5 establece que es de aplicación temporal, mientras el Ministerio de Educación y Culturas elabore un reglamento en consenso con las Organizaciones Sindicales del Magisterio Nacional.

Que mediante Acta de Acreditación de 15 de agosto de 2006, suscrita entre el Ministerio de Educación y Culturas, la Confederación de Maestros de Educación